

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2021.

Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de noviembre de 2021.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía | |
|---|--------------------------------|
| Demandante | Antonio María Mangones Cortes |
| Demandado | Milagros María García Vizcaino |
| Radicado | 23.417.40.89.001.2020.00275.00 |

Vía correo institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectué requerimiento al pagador de la empresa Misión Personal LTDA con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga la señora MILAGROS ISABEL GARCIA VIZCAINO.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue comunicado a la entidad vía mensaje de datos, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** por segunda vez al tesorero y/o pagador de la empresa Misión Personal LTDA con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga la señora MILAGROS ISABEL GARCIA VIZCAINO, comunicado mediante el oficio No. 0048 del 26 de enero de 2021.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00275.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34e483f336f2a4f1cdc13e69e12a9c0da24d8e15bdb2d977d947f1cb28bc017**

Documento generado en 24/11/2021 06:40:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>